

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.,

1-2 MAR 2021

Radicación: 11001 31 03 023 2018 00466 00

Téngase en cuenta que el demandado dentro del término concedido, contestó la demanda, oponiéndose a las pretensiones, formulando excepciones de mérito, quien además propone demanda en reconvención; se resalta que de las excepciones se surtió el respectivo traslado conforme lo dispuesto en el parágrafo del artículo 9º del decreto legislativo 806 de junio 4 de 2020, venciendo en silencio.

Se aclara que la demanda en reconvención se tramitará en cuaderno separado.

Por otra parte, cumplido el término otorgado mediante auto de calenda enero 15 de 2020, sin que la curadora ad litem designada hubiere comparecido al proceso, se dispone su relevo del cargo.

En consecuencia y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en auto de abril 4 de 2019, se habilita al abogado que se relaciona a continuación para que concurra a notificarse del auto admisorio de la demanda en lo que respecta a las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien objeto de la Litis, lo anterior en aplicación de lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso en concordancia con el inciso final del artículo 108 ejusdem.

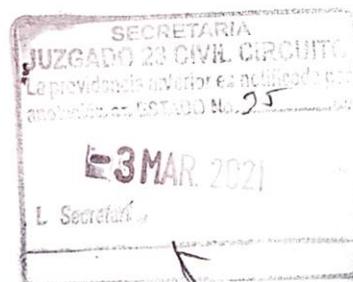
NOMBRE.	C.C.	T.P.	DIRECCION.	TELEFONO - EMAIL.
FREDY ORLANDO MORALES RUIZ.	1.096.512.259	248.871	Carrera 1º D Este No. 64 – 30 Sur, apartamento 603, Torre 4	314 225 54 84 expertosderechofomr @gmail.com

Comuníqueseles su designación vía telegrama y adviértasele que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación (Art 49 ibídem). Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,


TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.
(2)



YARA.